



ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 143-2013

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 22, “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin carácter comercial”, de 16 de abril de 1979, faculta al Presidente del Comité Estatal de Finanzas, para establecer el Listado de productos cuya importación sin carácter comercial se prohíbe, listado que podrá ser variado en las oportunidades que se estime pertinente. Dicha facultad fue subrogada a quien suscribe mediante el Decreto Ley No. 67, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, en su Disposición Especial Cuarta.

POR CUANTO: La Resolución No. 14 del Jefe de la Aduana General de la República, emitida el 28 de marzo de 2005, prohíbe la importación por personas naturales y sin carácter comercial, de algunos equipos electrodomésticos, por estar considerados altos consumidores de energía eléctrica, la cual resulta necesario actualizar, por ser de beneficio y ampliación de las posibilidades de los viajeros y demás personas naturales que importen mercancías.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 320 “Límite para la determinación del Carácter Comercial a las importaciones que realizan las personas naturales por cualquier vía”, y No. 321 “Listado de Valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial”, ambas emitidas por el Jefe de la Aduana General de la República, el 5 de diciembre de 2011, no incluyen en sus respectivos anexos las cantidades y valores de los electrodomésticos prohibidos mediante la disposición mencionada en el Por Cuanto anterior, así como los ciclomotores eléctricos cuya importación se ha decidido autorizar.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida en el Decreto Ley No. 162 “De Aduanas”, de fecha 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda,

R E S U E L V O

PRIMERO: Autorizar la importación sin carácter comercial por personas naturales, de los equipos electrodomésticos y ciclomotores eléctricos siempre que su valor y cantidad se corresponda con los límites establecidos en la legislación vigente.

SEGUNDO: Los equipos electrodomésticos que a continuación se relacionan, así como sus partes y piezas fundamentales, podrán ser importados sin carácter comercial por las personas naturales, siempre que cumplan los requisitos técnicos siguientes:

- a) Acondicionadores de aire de cualquier tipo o modelo, si su capacidad no excede de 1 tonelada o 12 000 BTU;
- b) De las cocinas y hornillas eléctricas, las denominadas vitrocerámicas de inducción, de cualquier modelo y que su consumo eléctrico no exceda 1500 Watt, por foco;
- c) De los hornos eléctricos, los denominados microonda, de cualquier modelo y que su consumo eléctrico no exceda 2000 Watt.

TERCERO: Modificar los anexos de las resoluciones No. 320 “Límite para la determinación del Carácter Comercial a las importaciones que realizan las personas naturales por cualquier vía”, y No. 321 “Listado de Valoración en Aduana para las importaciones sin carácter comercial”, emitidas por el Jefe de la Aduana General de la República, el 5 de diciembre de 2011, y establecer en ambas los cambios siguientes:

Capítulo 10,

- Eliminar los incisos 1) y 2) referentes a las Planchas eléctricas, y a Refrigeradores domésticos, congeladores y freezer, respectivamente;

- incluir los artículos, valores de aduana y cantidades que se establece en los anexos No. 1 y No. 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Capítulo 15,

- incluir los artículos, valores de aduana y cantidades que se establece en los anexos No. 1 y No. 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los recursos de reclamación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Resolución y aún no concluidos, se rigen por lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución No. 14 del Jefe de la Aduana General de la República, de 28 de marzo de 2005.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de mayo de dos mil trece.

PEDRO M. PÉREZ BETANCOURT
JEFE DE LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN 320/2011 “LÍMITES PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER COMERCIAL EN LAS IMPORTACIONES QUE REALIZAN LAS PERSONAS NATURALES”.

NOTAS GENERALES PARA SU INTERPRETACIÓN

INCLUIR:

CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES			
Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
1. Refrigeradores domésticos, congeladores o freezer	Unidad	2	
2. Acondicionadores de aire de cualquier tipo o modelo	Unidad	2	Siempre que su capacidad no exceda de 1 tonelada o 12 000 BTU.
3. Cocinas y hornillas eléctricas de vitrocerámica por inducción			
a. Hasta 2 focos	Unidad	2	La cantidad se refiere al total de los artículos. Siempre que su consumo eléctrico no exceda 1500 Watt, por foco
b. Hasta 4 focos			
c. Más de 4 focos			
4. Horno microonda	Unidad	2	Siempre que su consumo eléctrico no exceda 2000 Watt.
5. Duchas eléctricas	Unidad	2	
6. Freidoras eléctricas	Unidad	2	
7. Calentadores eléctricos de agua	Unidad	2	
8. Planchas eléctricas domésticas	Unidad	2	
9. Tostadoras de pan eléctricas	Unidad	2	

INCLUIR:**CAPÍTULO 15 - JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE RECREO**

Artículos	UM	Cantidad	Observaciones
15. Ciclomotores con motor eléctrico	Unidad	2	Siempre que su Velocidad máxima por construcción no sea superior a 50km/h y la potencia del motor no exceda de 1000 Watt.
16. Partes y piezas de ciclomotores eléctricos	Unidad	*	*Las partes y piezas se despachan según los tipos y cantidades que se establecen en el Capítulo 14 "Partes y accesorios de vehículos automotores", de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 321/2011 “LISTADO DE VALORACIÓN EN ADUANA PARA LAS IMPORTACIONES SIN CARÁCTER COMERCIAL

NOTAS GENERALES PARA SU INTERPRETACIÓN

INCLUIR:

CAPÍTULO 10 - EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Refrigeradores domésticos, congeladores o freezer	Unidad	300.00	
2. Acondicionadores de aire de cualquier tipo o modelo			
a. Hasta $\frac{3}{4}$ toneladas	Unidad	150.00	Siempre que su capacidad no exceda de 1 tonelada o 12 000 BTU.
b. Mayor de $\frac{3}{4}$ hasta 1 tonelada	Unidad	200.00	
3. Cocinas y hornillas eléctricas de vitrocerámica por inducción			
a. Hasta 2 focos	Unidad	100.00	Siempre que su consumo no exceda 1500 Watt, por foco.
b. Hasta 4 focos	Unidad	200.00	
c. Más de 4 focos	Unidad	500.00	
4. Horno microonda	Unidad	50.00	Siempre que su consumo no exceda 2000 Watt.
5. Duchas eléctricas.	Unidad	20.00	
6. Freidoras eléctricas.	Unidad	40.00	
7. Calentadores eléctricos de agua	Unidad	60.00	
8. Planchas eléctricas domésticas	Unidad	8.00	
9. Tostadoras de pan eléctricas	Unidad	20.00	

INCLUIR:**CAPÍTULO 15 - JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE RECREO**

Artículos	UM	Valor	Observaciones
15. Ciclomotores con motor eléctrico	Unidad	200*	*Siempre que su Velocidad máxima por construcción no sea superior a 50km/h y la potencia del motor no exceda de 1000 Watt.
16. Partes y piezas de ciclomotores eléctricos	Unidad	*	*Las partes y piezas se despachan según los tipos y valores que se establecen en el Capítulo 14 "Partes y accesorios de vehículos automotores", de la presente Resolución.